



30 de mayo de 2011
Oficio N°FC-DS -1423-11

Licenciado
Rolando Murgas Torraza
Coordinador
Comisión de Notables
Ciudad

Licenciado Murgas:

Me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, con la finalidad de hacer entrega formal del documento que contiene las reformas a la Constitución Nacional, en cuanto a la Jurisdicción de Cuentas, las cuales fueron debidamente consensuadas con los Magistrados del Tribunal de Cuentas.

El propósito de estas reformas es lograr que la Jurisdicción de Cuentas como tal, pueda contar con las herramientas que le permitan realizar una labor acorde con la realidad nacional.

Con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



Harry A. Díaz
Fiscal de Cuentas

Copia: Alvaro L. Vissuetti, Magistrado Presidente del Tribunal de Cuentas
Aleana Turner, Magistrada del Tribunal de Cuentas
Oscar Vargas Velarde, Magistrado del Tribunal de Cuentas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 1 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla el artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá, se instituye la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes, en el manejo de los fondos y los bienes públicos.

Que en los procesos de cuentas se hace necesario aplicar medidas que permitan desarrollar mayor autoridad, flexibilidad y eficiencia dentro de la gestión pública que se realiza.

Del mismo modo, se hace imperiosa la aplicación de las normas correspondientes a una estructura funcional similar a la que posee el Tribunal Electoral, contenida en los artículos 142 a 144 de Nuestra Carta Magna, aplicable a los procesos de cuentas.

De lo anterior resulta la imperante necesidad de realizar cambios a la Jurisdicción de Cuentas, que está consagrada en nuestra carta magna.

Norma Constitucional Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 281. Se establece la Jurisdicción de Cuentas, con competencia y jurisdicción nacional, para juzgar las cuentas de los agentes y empleados de manejo, cuando surjan reparaos de estas por razón de supuestas irregularidades.</p> <p>El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres magistrados, los cuales serán designados para un periodo de diez años así: uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La Ley determinará la creación y funcionamiento del Tribunal de Cuentas.</p>	<p>Artículo 281. El Tribunal de Cuentas tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá de tres Magistrados que reúnan los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los cuales serán designados, en forma escalonada, para un periodo de diez años así: uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora. Para cada principal se nombrará, de la misma forma, un suplente.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal de Cuentas son responsables ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y les son aplicables las mismas prohibiciones y prerrogativas que establece esta Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p>
	<p>Artículo Nuevo. El Tribunal de Cuentas tendrá, además de las que le confiere la Ley, las siguientes atribuciones que ejercerá privativamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Juzgar los actos irregulares cometidos en perjuicio del patrimonio del Estado. 2. Reglamentar la Ley de Jurisdicción de Cuentas, interpretarla y aplicarla, y conocer de las controversias que origine su aplicación. 3. Formular su presupuesto y remitirlo oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Estado. El Tribunal de Cuentas sustentará, en todas las etapas, su proyecto de presupuesto. El presupuesto finalmente aprobado procurará garantizarle los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines. En dicho presupuesto se incorporarán los gastos de funcionamiento del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía General de Cuentas, las inversiones y los gastos necesarios para ejercer la Jurisdicción de Cuentas. 4. Ejercer iniciativas legislativas en las materias que son de su competencia. 5. Conocer privativamente de los recursos y acciones que se presenten en contra de las decisiones de los juzgados de Cuentas y de la Fiscalía General de Cuentas.

	<p>Las decisiones en materia de Jurisdicción de Cuentas únicamente son recurribles ante el Tribunal de Cuentas y, una vez cumplidos los trámites de Ley, serán definitivas, irrevocables y obligatorias.</p> <p>Contra estas decisiones solo podrá ser admitido el recurso de inconstitucionalidad.</p>
	<p>Artículo Nuevo. La Fiscalía General de Cuentas es una agencia de instrucción independiente y coadyuvante del Tribunal de Cuentas, que tendrá derecho a administrar su propio Presupuesto.</p> <p>El Fiscal General de Cuentas será nombrado por el Órgano Ejecutivo sujeto a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez años; deberá llenar los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y tendrá iguales restricciones.</p> <p>El Fiscal General de Cuentas será responsable ante el Consejo de Gabinete por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Defender los intereses del Estado en materia patrimonial. 2. Ejercer la acción de cuentas correspondiente, una vez se tenga conocimiento por cualquier medio, de oficio, denuncia o a través de los reparos formulados por la Contraloría General de la República por la comisión de un hecho irregular que afecte fondos o bienes públicos. 3. Perseguir los actos irregulares cometidos en perjuicio del patrimonio del Estado. 4. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos en el manejo, administración y uso de los fondos y bienes públicos. 5. Ejercer la acusación en el proceso de cuentas. 6. Ejercer las demás funciones que señale la Ley.
	<p>Artículo Nuevo. Las autoridades públicas y las personas naturales y jurídicas, están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas de los funcionarios de la Jurisdicción de Cuentas, prestando a estos la obediencia, cooperación y ayuda que requieran para el desempeño de sus atribuciones. La omisión o</p>

	negligencia en el cumplimiento de tal obligación, será sancionada de acuerdo con lo que disponga la Ley.
Artículo 327. Se adoptan las siguientes disposiciones transitorias referentes a las modificaciones introducidas al Acto Legislativo de 2004: 9. Los funcionarios públicos cuyos nombramientos son contemplados en esta Constitución y se encuentran en funciones al momento de entrada en vigencia de estas reformas, ejercerán sus cargos hasta cuando venza en periodo para el cual fueron nombrados.	Artículo 327. Se adoptan las siguientes disposiciones transitorias concernientes a las modificaciones introducidas al Acto Legislativo de 2012: 9. Los funcionarios públicos cuyos nombramientos son contemplados en esta Constitución y se encuentran en funciones al momento de entrada en vigencia de estas reformas, ejercerán sus cargos hasta cuando venza el periodo correspondiente a sus nombramientos conforme a la norma constitucional vigente al momento en que estos se efectuaron.